

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DERECHOS CIVILES

AÑO 2012

NÚM. 2012-04



RESOLUCIÓN

PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN LOS PROCESOS DEL REFERENDUM Y LOS PROCESOS ELECCIONARIOS y DE PLESBICITO DEL 2012 EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONAL DE PUERTO RICO

POR CUANTO: El 17 de agosto de 2012 se celebrará un Referéndum así como el proceso ordinario de las elecciones conjuntamente con un Plebiscito el 6 de noviembre de 2012.

POR CUANTO: Mediante disposición reglamentaria estos procesos se llevarán a cabo en las Instituciones Penales y Juveniles de Puerto Rico mediante voto adelantado.

POR CUANTO: El derecho al voto está garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sección 2, "Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral".

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965¹, tiene como una de sus funciones principales la de evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas a los mismos. Al realizar esa encomienda pública, la Comisión colabora en reafirmar la vigencia de los derechos fundamentales del individuo, y gestionar ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos.

¹ L.P.R.A. sec. 151 y siguientes.

POR CUANTO: A la Comisión de Derechos Civiles se le reconoce haber actuado como Observador en múltiples procesos de votación / sufragio en las Instituciones Penales del país.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles cumpliendo con su deber de garantizar que todos y todas disfruten plenamente del derecho al voto, incluyendo a los/as confinados(as), encomendará a un grupo de Observadores a cubrir las instituciones penales que tendrán votación. La CDC solicitará a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y al Departamento de Corrección y Rehabilitación autorización para que los (las) Observadores(as) logren acceso y participen para observar los procedimientos electorales dentro del marco legal establecido.

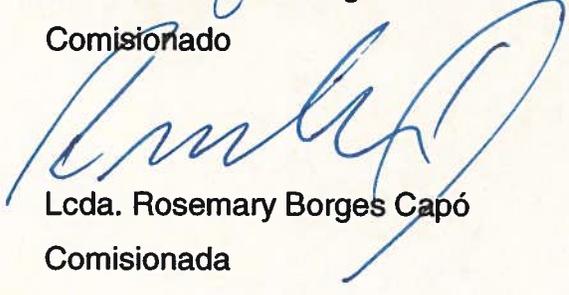
Los Observadores de la CDC lo componen funcionarios, profesionales, profesores, estudiantes de práctica y voluntarios a los cuales se les ha brindado previamente adiestramientos para fungir como Observadores(as) en diferentes escenarios. Los Observadores utilizarán como guía para su tarea un documento titulado **Acta de Observaciones**, la cual se incluye y hace formar parte de esta Resolución. Esta Acta es el documento que servirá de base para el Informe que emitirá la CDC con sus respectivos hallazgos y recomendaciones. El informe será remitido al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2012.

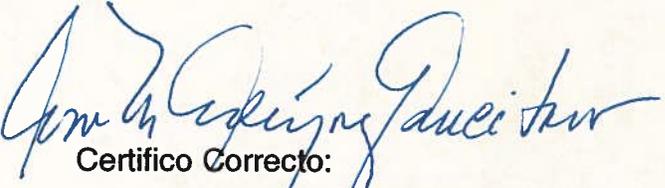

Dra. Palmira Ríos González
Presidenta


Lcdo. René Pinto Lugo
Comisionado


Lcda. Ruth Miriam Pérez Maldonado
Comisionada


Lcda. Rosemary Borges Capó
Comisionada


Lcda. Teresita Mercado Vizcarrondo
Comisionada


Certifico Correcto:
Rosa M. Rodríguez-Gancitano
Directora Ejecutiva Interina